



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00542 DE 2020**

***“Por la cual se adopta el Índice de Información Clasificada y Reservada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD”***

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el Decreto 4801 de 2011, la Ley 1712 de 2014, el Decreto No. 1080 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta solución, e igualmente acceder a los documentos que establezca la Ley.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que la Ley 80 de 1989, *“Por la cual creó el Archivo General de la Nación”*, establece los reglamentos y parámetros archivísticos para la organización de la gestión documental de las entidades del estado y proteger el patrimonio histórico de la Nación.

Que la Ley 594 de 2000, *“Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”*, dispone que la administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

Que el Artículo 27 de la citada Ley 594, establece: *“Todas las personas tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la Ley”*.

Que la Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*, ordenó la creación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente,

GJ-FO-04  
V.4



El campo  
es de todos

Minagricultura

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central**

Continuación de Resolución 00542 de 2020: *"Por la cual se adopta el Índice de Información Clasificada y Reservada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD"*

---

reglamentada por el Decreto nacional 4800 de 2011, y por el Decreto Nacional 3011 de 2013, los cuales describen medidas especiales para el manejo de la información confidencial y reservada.

Que el Decreto 4801 de 2011, estableció la estructura interna de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, dentro de la cual se incluye a la Secretaría General, la cual tiene, entre otras, las siguientes funciones: *"Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, contratación pública, soporte técnico informático, servicios administrativos, gestión documental y archivo"*.

Que mediante Resolución No. 526 del 13 de julio de 2018, se modificó la distribución de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se delimitó la jurisdicción y cobertura geográfica de las direcciones territoriales, así como la cobertura geográfica de las oficinas adscritas, se actualizó la conformación y funciones de los grupos internos de trabajo del nivel nacional y se derogó la Resolución 2 de 2012 y sus modificatorias.

Que en la mencionada Resolución No. 526 de 2018, se dispuso en su artículo 15 entre otras, las siguientes funciones para el Grupo de Gestión de Seguimiento y Operación Administrativa:

- Implementar la política y la planeación de los procesos establecidos en desarrollo del recurso físico, logístico y de gestión documental a nivel nacional.
- Atender y gestionar los requerimientos formulados por las diferentes dependencias de la entidad en materia de suministro de bienes, servicios y gestión documental.
- Garantizar a la unidad el suministro de bienes y servicios de orden administrativo y operativo, así como de gestión documental que le permitan a la entidad cumplir sus propósitos.
- Diseñar, implementar y realizar seguimiento al programa de gestión documental.
- Promover la aplicación de la normatividad en materia archivística, al interior de la entidad y diseñar estrategias de organización de los archivos permitiendo una oportuna y eficiente conservación y recuperación.
- Brindar asesoría a nivel nacional en la definición y valoración de necesidades de servicio de gestión documental para su operación.
- Liderar y coordinar a nivel nacional, la organización y operación del archivo institucional, llevando el seguimiento y control que corresponda de conformidad con las normas que regulan y reglamentan la materia.
- Proponer instrumentos legales, normas y procedimientos técnicos para la implementación de tecnologías informáticas y de los archivos, con miras a la gestión y disseminación de información y la definición del valor probatorio y conservación de los documentos electrónicos.

Que la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 20 que los sujetos obligados deberán mantener el Índice de Información clasificada y reservada actualizado con los documentos calificados como clasificados, indicando su denominación, motivación y justificación de su calificación.

GJ-FO-04  
V.4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Continuación de Resolución 00542 de 2020: *“Por la cual se adopta el Índice de Información Clasificada y Reservada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD”*

---

Que la mencionada ley en su artículo 3 establece el principio de la divulgación proactiva de la información, en el marco de la cultura de transparencia, lo que conlleva la divulgación y publicación de los documentos de interés público debidamente actualizados y comprensibles.

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* contempla que sólo tendrá carácter reservado la información y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley.

Que el Decreto No. 1080 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”*, establece, entre otras cosas, lo siguiente:

*“... Artículo 2.8.3.1.2. “Publicación de información en sección particular del sitio web oficial”. Los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley 1712 de 2014, deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de “Transparencia y acceso a información pública”, la siguiente información: (...)*

*(3) El Índice de Información Clasificada y Reservada...”*

*(...)*

*Artículo 2.8.5.1. Instrumentos de gestión de la información pública. Los instrumentos para la gestión de la información pública, conforme con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, son: (...)*

*(2) Índice de Información Clasificada y Reservada.*

*(...)*

*Artículo 2.8.5.2. Mecanismo de adopción y actualización de los Instrumentos de Gestión de la Información Pública. El Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental, deben ser adoptados y actualizados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado.*

*(...)*

*Artículo 2.8.5.4.2. Articulación y/o integración del Programa de Gestión Documental con los instrumentos de gestión de información. La información incluida en el Registro de Activos de Información, en el Índice de Información Clasificada y Reservada, y en el Esquema de Publicación de Información, definidos en el presente decreto, debe ser identificada, gestionada, clasificada, organizada y conservada de acuerdo con los procedimientos, lineamientos, valoración y tiempos definidos en el Programa de Gestión Documental del sujeto obligado.*

GJ-FO-04  
V.4



El campo  
es de todos

Minagricultura

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central**

*El sujeto obligado debe contar con políticas de eliminación segura y permanente de la información, una vez cumplido el tiempo de conservación establecido en las tablas de retención documental o tablas de valoración documental, el Programa de Gestión Documental y demás normas expedidas por el Archivo General de la Nación. (...)*”

Que la implementación de los instrumentos de gestión de la información pública, antes señalados permitirá desarrollar las mejores prácticas de Buen Gobierno, contribuirá a incrementar los niveles de confianza y credibilidad ante la ciudadanía, permitirá cumplir con las exigencias del Programa de Gobierno Digital, los lineamientos de la Norma Técnica NTC-ISO-IEC 27001:2013, los objetivos del Sistema de Gestión de Calidad, Control Interno y Gestión Ambiental, y las recomendaciones impartidas por la Procuraduría General de la Nación como garante del cumplimiento de este requisito de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Transparencia.

Que la información clasificada y reservada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD corresponde al inventario de la información pública obtenida, generada y custodiada por la Unidad identificada como reservada o clasificada de conformidad con la normatividad legal vigente. Lo anterior, teniendo como insumo principal para su calificación las tablas de retención documental, las cuales permiten realizar la valoración de los activos de información, calificándolos de acuerdo con las disposiciones normativas, establecidas para la protección y conservación de la información, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, regulando el ejercicio del derecho fundamental de acceso de información pública o restringida.

Que durante la vigencia 2016 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas aunó esfuerzos para la elaboración y presentación del Programa de Gestión Documental – PGD, en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, y allí se estableció la creación del Índice de Información Clasificada y Reservada, para lo cual adelantó actividades tales como: identificación de la información, verificación y clasificación de la información, elaboración del inventario, consolidación de la información y presentación del instrumento archivístico.

Que de acuerdo con las disposiciones descritas anteriormente es necesario identificar, consolidar, actualizar y publicar los instrumentos archivísticos para el control, administración y gestión de la información pública de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

En virtud de lo anterior la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, está obligada a cumplir lo ordenado en los artículos citados, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, cuya finalidad es clasificar y calificar el registro de activos de información, garantizando la protección y el derecho de acceso a la misma.

Que, en mérito de lo expuesto,

GJ-FO-04  
V.4



Continuación de Resolución 00542 de 2020: "Por la cual se adopta el Índice de Información Clasificada y Reservada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. ADOPTAR** el Índice de Información Clasificada y Reservada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, anexo al presente acto administrativo y el cual hace parte integral del mismo.

**ARTÍCULO 2.** Cada oficina productora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas será responsable de reportar cada vez que se requiera calificar la información que se produce como clasificada o reservada o cuando dicha calificación se levante, al Grupo de Gestión y Operación Administrativa y a la Oficina de Tecnología de la Información para asegurar la actualización del Índice de Información Clasificada y Reservada de la Unidad.

**PARÁGRAFO.** La información contenida en el Índice de Información Clasificada y Reservada será consolidada, actualizada y publicada por el Grupo de Gestión y Operación Administrativa, una vez le sea requerido por cada oficina productora la solicitud de calificar o levantar la clasificación o reserva de la información, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1712 de 2014, el Decreto 1081 de 2015 y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO 3.** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en la sección Transparencia y Acceso a la Información Pública y en un lugar visible de cada una de las sedes de las Direcciones Territoriales.

**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 13 días del mes de agosto de 2020.

  
**YAIR DE JESÚS SOTO BUILES**  
**SECRETARIO GENERAL**

Proyectó: Lina Silvana Mongui Mila - Contratista Profesional - GGSOA  
Oscar Mauricio Arias Parada - Contratista Profesional - GGSOA  
Revisó: Johana Catalina Forero - Líder Gestión Documental - GGSOA  
Alicia Almeida Bernal - Líder - GGSOA  
V.B.: Miembros del Subcomité de gestión documental:  
Diva Sofía Solano – Profesional Especializado - Subdirección General  
Jorge Bermúdez – Coordinador Grupo – DJ  
Pedro Almanza - Profesional Especializado – OTI  
Carlos Ricardo Castillo - Profesional Especializado – OAP  
Andrés Molano – Contratista Asesor - SG

**GJ-FO-04**  
**V.4**



**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central**